

RES. 1873/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003399, Ent. N°2684/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionadas con el convenio celebrado con la Intendencia de Montevideo (I.M.);

RESULTANDO: 1) que oportunamente, la I.M. informó a O.S.E. que procederá a reparar y rehabilitar los pavimentos de las vías de tránsito que se enumeran a continuación: a) Avda. José Belloni entre Boiso Lanza y Av. De Las Instrucciones, b) Avda. General San Martín entre Bvar. Aparicio Saravia y Domingo Arena, c) Cno. Cibils entre Carlos María Ramírez y Tomkinson y d) Paso a desnivel en Avenida Italia, entre las Heras y Luis Sambucetti;

2) que teniendo en cuenta que bajo dichas vías de tránsito se encuentran instalaciones de agua potable de O.S.E. en las que se han registrado roturas en forma reiterada, ambos Organismos consideran que resulta necesario establecer un mecanismo de acción común, que permita a la I.M. rehabilitar los pavimentos de las vías de tránsito indicadas en los tramos señalados, sin el riesgo que en el corto plazo se vean afectados por roturas de tuberías subyacentes y nuevos cortes a realizar para su reparación;

3) que a los efectos señalados, se remite un convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre O.S.E. y la I.M. el 3/5/19, por intermedio del cual ambas partes acuerdan que en los tramos de la vías señaladas en el Resultando 1), la I.M. procederá a contratar la ejecución de los trabajos de sustitución y adecuación de las tuberías de agua potable de O.S.E. existentes, de acuerdo a las especificaciones técnicas a confeccionar y

entregar por parte de O.S.E. y de conformidad con lo que se establece a continuación: a) la I.M. informará a O.S.E. cuál será el presupuesto (básico, ajuste paramétrico, IVA y leyes sociales) por la realización de las obras hidráulicas previstas en cada uno de los casos establecidos, b) O.S.E. analizará cada presupuesto y responderá justificada y formalmente a la I.M. la aceptación de cada presupuesto, así como la modalidad de ejecución de obras hidráulicas, O.S.E. asumirá el costo correspondiente, c) será de cargo de la I.M. el total de todos los costos por permisos de cortes de pavimento y de cargo de O.S.E. los costos por trabajos de reposición de veredas, donde corresponda y de los pavimentos de calzada que se vean afectados. El pago de los trabajos asumidos por parte de O.S.E. se realizará una vez ejecutados los mismos, recibidos a satisfacción de la dirección de obra con el conocimiento de O.S.E. y con la documentación de respaldo necesaria en cada caso;

4) que O.S.E. se compromete a financiar los trabajos que se detallan en el convenio en las condiciones establecidas en el mismo, hasta la suma de 19.517.267 Unidades Indexadas, equivalente a la estimación del costo de la obra hidráulica por todo concepto (básico, ajuste paramétrico, I.V.A. y leyes sociales) incluido un 10% por concepto de imprevistos;

5) que la I.M. se encargará de gestionar la contratación de la ejecución de las obras hidráulicas indicadas en el convenio, según las especificaciones técnicas a entregar por parte de O.S.E., así como también de la contratación, ejecución y pago de todos los trabajos que puedan referir a rehabilitación de las vías de tránsito y tramos señalados;

6) que la I.M. asume adicionalmente las siguientes obligaciones: a) aplicar los fondos transferidos exclusivamente a los trabajos enunciados en el convenio, b) proceder a la apertura de una cuenta extrapresupuestal que permita hacer uso de los fondos transferidos y c) realizar la certificación den forma mensual de los avances de las obras referidas en el presente convenio, debidamente firmada por el responsable designado a tales efectos, enviando el correspondiente informe a O.S.E. para su conocimiento;

7) que la I.M. podrá dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el convenio por si misma o por quien designe de conformidad con la normativa vigente, sin que ello implique exoneración de responsabilidad de la I.M. para el caso de falta de cumplimiento de la persona designada;

8) que el convenio remitido estará vigente desde su firma hasta que se ejecuten todas las obras que por el mismo se acuerdan;

9) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N°. 441/19 del 10/4/19 y Resolución de Intendente de Montevideo N° 1767/19 del 8/4/19, por las cuales se aprueban el texto del convenio de cooperación interinstitucional referido;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que, de acuerdo con lo previsto por artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (numeral 20 literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25), ejecutar obras (numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (numeral 38);

3) que, la ley 11.907 del 19/12/1952, establece que OSE es un servicio descentralizado, y en su artículo 2 prevé que. tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo; y tiene entre sus facultades celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes; así como el estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

4) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que el art. 14 del TOCAF establece: “Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma...”;

6) que en tanto se dictó la Resolución y suscribió el Convenio respectivo con anterioridad a la remisión de las actuaciones a este Tribunal, sin supeditarlo a la intervención que constitucionalmente le compete, se desplegó el haz obligacional entre las partes, contraviniendo insubsanablemente la previsión del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la norma citada;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el Convenio remitido y los gastos emergentes del mismo;
- 2) Comunicar a los Contadores Delegados ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ante la Intendencia de Montevideo;
- 3) Devolver las actuaciones al organismo remitente.

CLC